

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 1871

18 de octubre de 2010

Presentado por el señor *Soto Díaz*

Referido a las Comisiones de Educación y Asuntos de la Familia; y de lo Jurídico Civil

LEY

Para añadir el artículo 613R a la Ley Núm. 9 de 19 de enero de 1995, conocida con la “Ley de Procedimientos Legales Especiales, según enmendada” y; enmendar los artículos 42, 47 y 54 de la Ley Núm. 177 de 1 de agosto de 2003, conocida como la “Ley para el Bienestar y la Protección Integral de la Niñez”; a los fines de otorgar un derecho preferente de adopción a los hogares de crianza, sobre los menores bajo su cuidado y; para otros fines relacionados.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Ley Núm. 177 de 1 de agosto de 2003, según enmendada, conocida como “Ley para el Bienestar y la Protección Integral de la Niñez”, define “hogar de crianza” como el lugar que se dedica al cuidado sustituto de no más de seis (6) niños(as) provenientes de otros hogares o familias durante las veinticuatro horas del día, en forma temporera. Es aquel hogar que ha sido objeto de estudio, certificación o licenciamiento y está bajo la supervisión del Departamento de la Familia.

Aunque dicha ley establece que los hogares de crianza cuidarán de los menores sólo de forma temporera, la realidad es que muchos menores permanecen en éstos por largos periodos de tiempo, estableciendo fuertes lazos afectivos, apego con éstos y adaptándose efectivamente en el área donde se encuentra el hogar de crianza. Esto provoca que como parte del proceso de adopción de remover al menor del hogar de crianza y colocarlo en el hogar pre-adoptivo se cause perjuicio al menor y no se adelante el principio cardinal de esta ley que es el mejor bienestar del menor en casos en donde el hogar de crianza desea convertirse en padres adoptivos del menor.

Esta enmienda a la ley pretende reconocerle un derecho preferente a los hogares de crianza sobre cualquier hogar pre-adoptivo con respecto al menor bajo su cuidado a fin de adelantar el principio del mejor bienestar del menor si este cumple con unos requisitos de solicitar dentro de un término de cuarenta y cinco (45) días la petición de adopción del menor luego de notificada la aprobación de la adopción como plan de permanencia del menor o, la notificación de la privación de la patria potestad del menor, lo que ocurra primero. La imposición del término responde a la preocupación del Departamento de la Familia de no convertir a los hogares de crianza en hogares pre-adoptivos subsidiados por el Departamento y poder canalizar esos fondos para el cuidado sustituto de otros menores bajo la custodia del Departamento.

Por ello, esta Asamblea Legislativa entiende importante dar certeza jurídica a los derechos de los hogares de crianza en los procedimientos de adopción que tanto influyen en desarrollo de menores bajo la custodia del Departamento, y que ha provocado en los últimos meses múltiples procedimientos judiciales incluyendo numerosos recursos de interdicto.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

- 1 Sección 1.-Se añade un nuevo artículo 613R a la Ley Núm. 9 de 19 de enero de 1995, según
- 2 enmendada, para que lea como sigue:
- 3 *“Artículo 613 R.- Derecho Preferente de Adopción de los Hogares de Crianza*
- 4 *Se concede un derecho preferente, con respecto a la adopción de un menor, al hogar*
- 5 *de crianza que haya tenido a dicho menor bajo su cuidado por un periodo no menor de seis*
- 6 *(6) meses sobre cualquier adoptante que conste en el Registro Voluntario de Adopción*
- 7 *(R.E.V.A.) del Departamento, siempre que se presente la petición de adopción dentro del*
- 8 *término de cuarenta y cinco (45) días luego de notificada la aprobación de la adopción como*
- 9 *plan de permanencia del menor, o de la notificación de la privación de patria potestad del*
- 10 *menor, lo que ocurra primero.*

1 *Luego de transcurrido dicho término sin haberse presentado la petición de adopción*
 2 *sobre dicho menor, el hogar de crianza perderá su derecho preferente de adopción sobre el*
 3 *menor y se entenderá que no tiene interés en el mismo, por cuanto le será de aplicación las*
 4 *disposiciones sobre el procedimiento ordinario de adopción de la Ley 186 de 18 de diciembre*
 5 *de 2009 y el Registro Voluntario de Adopción (R.E.V.A.).”*

6 Sección 2.-Se enmienda el Artículo 42 de la Ley Núm. 177 de 1 de agosto de 2003, según
 7 enmendada, para que lea como sigue:

8 “Artículo 42.- Vista de Disposición Final

9 El tribunal.....

10

11 Toda decisión....

12

13 En los casos.....

14

15 *En los casos en que el Tribunal apruebe la adopción como plan de permanencia, el*
 16 *Departamento vendrá obligado a notificar al hogar de crianza sobre dicha decisión la cual*
 17 *deberá incluir:*

18 1. *Nombre, fecha, y lugar de nacimiento del menor*

19 2. *Plan de permanencia aprobado para el menor*

20 3. *Fecha de la aprobación del plan de permanencia*

21 4. *Informar sobre el derecho preferente del hogar de crianza de adoptar si presentan la*
 22 *petición de adopción sobre dicho menor cuarenta y cinco (45) días luego de*
 23 *notificada la adopción como plan de permanencia del menor.*

1 Sección 3.-Se enmienda el Artículo 47 de la Ley Núm. 177 de 1 de agosto de 2003, según
2 enmendada, para que lea como sigue:

3 “Artículo 47.- Derecho de los Hogares de Crianza a solicitar ser Escuchados en
4 Procedimientos de Protección de Menores.

5 Las personas.....

6

7 *Se concede un derecho preferente con respecto a la adopción de un menor al hogar*
8 *de crianza que haya tenido a dicho menor bajo su cuidado por un periodo no menor de seis*
9 *(6) meses sobre cualquier adoptante que conste en el Registro Voluntario de Adopción*
10 *(R.E.V.A.) del Departamento, siempre que se presente la petición de adopción dentro del*
11 *término de cuarenta y cinco(45) días luego de notificada la aprobación de la adopción como*
12 *plan de permanencia del menor, o de la notificación de la privación de patria potestad del*
13 *menor, lo que ocurra primero.*

14 *Luego de transcurrido dicho término sin haberse presentado la petición de adopción*
15 *sobre dicho menor, el hogar de crianza perderá su derecho preferente de adopción sobre el*
16 *menor, por cuanto le será de aplicación las disposiciones sobre el procedimiento ordinario*
17 *de adopción de la Ley 186 de 18 de diciembre de 2009 y el Registro Voluntario de Adopción*
18 *(R.E.V.A.).*

19 Sección 4.-Se enmienda el Artículo 54 de la Ley Núm. 177 de 1 de agosto de 2003, según
20 enmendada, para que lea como sigue:

21 “Artículo 54.- Contenido de la Demanda.

22

23 (a)

1 (b)

2

3 (f)

4 El tribunal.....

5

6 *Cuando un Tribunal emita una sentencia de privación de patria potestad para darle*
7 *cumplimiento a un plan de permanencia de adopción de un menor, el Departamento vendrá*
8 *obligado a notificar al hogar de crianza sobre la existencia de la misma en la cual deberá*
9 *incluir:*

10 1. *Nombre, fecha, y lugar de nacimiento del menor*

11 2. *Fecha en que fue emitida la sentencia*

12 3. *Informar sobre el derecho preferente del hogar de crianza de adoptar si presentan la*
13 *petición de adopción sobre el menor en un término de cuarenta y cinco (45) días*
14 *luego de la notificación de la aprobación de la adopción como plan de permanencia*
15 *del menor, o de la notificación de la privación de la patria potestad, lo que ocurra*
16 *primero.*

17 4. *Copia de la sentencia de privación de patria potestad.*

18 Sección 5.- Esta Ley comenzara a regir inmediatamente después de su aprobación.